



EJECUTIVO: 53-2021-00473-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Demandado: EDILMA JIMENEZ PALMA, MIRIAN ESTHER GARCIA GARCIA y GUILLERMINA CHARRIS JAIME.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS., en calidad de apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S, Representada legalmente por DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO mayor de edad, y en contra de EDILMA JIMENEZ PALMA, MIRIAN ESTHER GARCIA GARCIA y GUILLERMINA CHARRIS JAIME., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S, Representada legalmente por DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO mayor de edad, y en contra de EDILMA JIMENEZ PALMA y MIRIAN ESTHER GARCIA GARCIA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$25.281.942.00**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré **No. 62239** de fecha 26 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 31 de Marzo de 2021.
2. Librar mandamiento de pago a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S, Representada legalmente por DENNYS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO mayor de edad, y en contra de EDILMA JIMENEZ PALMA y GUILLERMINA CHARRIS JAIME., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$29.981.350.00**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré **59560** de fecha 30 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 31 de Marzo de 2021.
3. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán



cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS., en calidad de apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b79d919ed6aaa9ac416a45454de25ae723e06585db2b040000fb36b42a670a6

Documento generado en 18/08/2021 11:55:09 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>